

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2021

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco de Bogotá contra Alberto Pérez León radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00682-00, ha sido subsana en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Alberto Pérez León y favor del Banco de Bogotá por los siguientes conceptos:

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 4 a 17 dejadas de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 554757010:

<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
4	5/08/2020	\$2.814,65
5	5/09/2020	\$311.399,70

6	5/10/2020	\$338.783,52
7	5/11/2020	\$318.924,49
8	5/12/2020	\$346.149,84
9	5/01/2021	\$326.621,62
10	5/02/2021	\$330.401,71
11	5/03/2021	\$403.705,03
12	5/04/2021	\$338.897,78
13	5/05/2021	\$365.702,53
14	5/06/2021	\$347.052,36
15	5/07/2021	\$373.685,39
16	5/08/2021	\$355.393,69
17	5/09/2021	\$359.506,78

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 4 a 17 dejados de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 554757010:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
4	5/08/2020	\$1.049.365,35
5	5/09/2020	\$740.780,30
6	5/10/2020	\$713.396,48
7	5/11/2020	\$733.255,51
8	5/12/2020	\$706.030,16
9	5/01/2021	\$725.558,38
10	5/02/2021	\$721.778,29
11	5/03/2021	\$648.474,97
12	5/04/2021	\$713.282,22
13	5/05/2021	\$686.477,47
14	5/06/2021	\$705.127,64
15	5/07/2021	\$678.494,61
16	5/08/2021	\$696.786,31
17	5/09/2021	\$692.673,22

2. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$59.491.290) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 554757010 con fecha de creación del 5 de febrero de 2020.

2.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 12 de septiembre de 2019 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da02f4b644b27cbd93c55143fa39dc82ba53b6e9c874dd7f10c5b65e04a558aa**

Documento generado en 25/10/2021 03:55:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**